

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, y por fallecimiento de D. Juan Miguel Nieto, Médico Director en propiedad del establecimiento balneario de Jabalcuz;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico Director numerario de baños y aguas mineo-medicinales á D. Angel Nieto y Menéndez, que es el primero de los Supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á virtud de lo solicitado por el propietario del establecimiento balneario de Salinillas de Buradón, en esa provincia, interesando la reducción de la temporada oficial para el uso de las aguas mineo-medicinales del referido establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo consultado por el Real Consejo de Sanidad y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer que en lo sucesivo la temporada oficial del balneario de Salinillas de Buradón comprenda desde 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. José Sierra, autor de la obra titulada *El sonando ó la Lealtad de un plebeyo*, por el donativo de 100 ejemplares de la misma que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares, y que se publique en la GACETA DE MADRID para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto D. José María Ortiz para una estantería de madera en la Escuela Central de Artes y Oficios, y que su importe de 16.017 pesetas 20 céntimos se abone con cargo al cap. 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio; autorizando á V. I. para que anuncie la subasta de dichas obras cuando lo estime conveniente, bajo su presupuesto ya mencionado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las dos únicas proposiciones presentadas en este Ministerio por los Sres. Conde de Michelena y D. Antonio García para optar por concurso al arrendamiento del Teatro Real:

Considerando que según el testimonio adjunto extendido por el Notario D. Francisco Seco de Cáceres del acto público en que se llevó á efecto dicho concurso, la proposición presentada por el Sr. Conde de Michelena es la que, además de aceptar en todas sus partes las cláusulas del pliego de condiciones, ofrece mejores proposiciones artísticas, mayores ventajas para la comodidad del público y para el ornato y seguridad del edificio, al propio tiempo que garantías suficientes para el exacto cumplimiento del contrato de arrendamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se adjudique al señor Conde de Michelena el arrendamiento del Teatro Real por el tiempo y con arreglo á las cláusulas exigidas para ello en el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 del próximo pasado mes de Marzo, de cuyo pliego formarán parte integrante las diez proposiciones de mejora que en la suya ofrece el Sr. Michelena, debiendo éste en su consecuencia proceder desde luego á cumplir lo prevenido, especialmente en las cláusulas 23 y 24 del ya citado pliego de condiciones.

Asimismo, y de la propia Real orden, se ha dispuesto que se autorice á V. I. para que en representación del Estado firme la correspondiente escritura de arrendamiento del Regio Coliseo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Instrucción pública.—Acta levantada en el Ministerio de Fomento sobre el resultado del concurso celebrado para el arrendamiento del Teatro Real en 12 de Abril de 1889, por D. Francisco Seco de Cáceres, Académico, Profesor de la de Jurisprudencia de esta Corte, Abogado del Ilustre Colegio de la misma, Secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II, Jefe superior honorario de Administración civil y Notario público de su distrito y Colegio territorial.

En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Abril de 1889; reunida á las cinco y media de la tarde de este día en el salón de subastas del Ministerio de Fomento la Junta nombrada por Real orden de 1.º del corriente mes, compuesta del Ilustrísimo Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, Director general de Instrucción pública como Presidente, y de los Sres. Don

Manuel Flores Calderón y D. Ezequiel Moreno y López de Ayala, Jefes respectivamente de los Negociados de Institutos y Universidades en la misma Dirección general, con asistencia de mí el infrascrito D. Francisco Seco de Cáceres, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y del referido Ministerio, con objeto de proceder á la celebración del concurso público sobre el arrendamiento por término de cinco años forzosos y otros cinco más voluntarios del Teatro Real, que deberá empezar á regir en el próximo mes de Octubre con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo del corriente año y pliego de condiciones formado al efecto, que una y otro, así como el modelo de proposición se hallan insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del propio mes de Marzo; y previo anuncio hecho por un Portero de orden del Sr. Presidente de que se iba á dar principio al concurso y á la apertura pública de los pliegos que con anterioridad á esta se habían presentado en el Negociado correspondiente y ocupado el salón por un numeroso público, se dió principio á dicho acto por la lectura que hizo el Sr. Moreno y López de Ayala del indicado pliego de condiciones en la parte pertinente al caso y de la Real orden citada de 1.º del presente mes. Terminada esta lectura se hizo entrega al Sr. Presidente por el D. Manuel Flores Calderón de los dos únicos pliegos cerrados de proposiciones que hasta las cinco de esta misma tarde habían sido presentados en el Negociado de su cargo como designado para la recepción de los mismos, los cuales, examinados por los señores de la Junta á presencia del público, fueron sus sobres leídos por mí el Notario, que decían así: Sobre del pliego núm. 1.º.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Teatro Real.—Núm. 1.—Flores Calderón.—Proposición para optar al concurso de arrendamiento del Teatro Real.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—El Conde de Michelena.

Sobre el pliego núm. 2.º.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Teatro Real.—Núm. 2.—Flores Calderón.—Pliego de condiciones que hace D. Antonio Agustín García, domiciliado en la calle del Soldado de esta Corte, núm. 1, duplicado, segundo derecha, para optar al concurso del Teatro Real de Madrid.—Antonio Agustín.

Y á seguida, por el mismo orden numérico de su presentación, se procedió á su apertura por el Sr. Presidente y lectura en alta voz por mí el Notario para la debida publicidad, cuya operación dió el siguiente resultado:

Pliego núm. 1.º: contiene una cédula personal de tercera clase, núm. 17, del corriente ejercicio, expedida por la Administración de Impuestos de esta provincia á nombre del Excelentísimo Sr. D. Ramón de Michelena y Padrós, Conde de Michelena, propietario, vecino de esta Corte, domiciliado en la plaza de Oriente, núm. 2, cuarto principal; un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de esta Corte con el núm. 201.406 de entrada, con fecha 10 del corriente mes, por el que se acredita que dicho señor ha constituido en la misma como depósito previo para poder tomar parte en este concurso la cantidad de 50.000 pesetas, con arreglo á la condición 21 de dicho pliego, y una proposición firmada por el mismo que ocupa tres pliegos de papel de la clase 12.ª, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: D. Ramón de Michelena y Padrós, Conde de Michelena, propietario, que vive en esta Corte, plaza de la Villa, núm. 1, cuarto segundo de la derecha, se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real, con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID el día 13 de Marzo de 1889, comprometiéndose además á realizar:

En cuanto á las condiciones artísticas.

Primera. A fundar, establecer y costear desde el primer año del arriendo, y en el propio Regio Coliseo, una Academia especial, donde cada año podrán recibir enseñanza musical adecuada hasta 50 coristas españoles de ambos sexos, á cuyo efecto, el que suscribe formará el oportuno reglamento que deberá ser presentado á la aprobación de la Junta inspectora nombrada por Real orden de 13 de Marzo último, y en el que se detallarán las condiciones que hayan de reunir los que soliciten ingresar en dicha Academia, el tiempo y forma de llevar á cabo la enseñanza y cuantas prescripciones se consideren convenientes.

El que suscribe considera esta mejora importantísima, puesto que en nuestro país se deja sentir la necesidad apremiante de crear un cuerpo de coros de cuya formación se obtendrán excelentes resultados en beneficio del arte lírico, si se procura constituirle con personas jóvenes, de buena voz y de educación escénica bien dirigida.

Segunda. A fundar, establecer y costear en el Regio Coliseo, desde el segundo año del arriendo, una Academia especial coreográfica donde cada año podrán recibir enseñanza apropiada hasta treinta mujeres españolas, á cuyo efecto el que suscribe redactará un reglamento que se presentará á la aprobación de la referida Junta inspectora, en el que se consigne la edad y demás condiciones que hayan de reunir las jóvenes que ingresen en dicha Academia, el tiempo y forma de llevar á cabo la enseñanza y cuantas prescripciones conduzcan al buen orden en la Academia y al provecho de las discípulas.

También considera el que suscribe que la opinión reclama con imperio el establecimiento de una Academia coreográfica que sea plantel para la formación de un buen cuerpo de baile en el Teatro Real.

En la mayor parte de las grandes óperas, se da intervención muy importante al cuerpo coreográfico, que puede deslucir ó brillar mucho los espectáculos. Y como en nuestra patria los cuerpos del baile se encuentran en evidente inferioridad respecto á la de otros países, estimo de gran provecho para el esplendor del arte lírico la creación de una Academia coreográfica, donde las jóvenes reciban conveniente instrucción conforme á las exigencias del gusto moderno y á la importancia que los espectáculos de esta índole van adquiriendo.

Tercera. A contratar en cada una de las temporadas que comprende el arrendamiento, además de los artistas que exige el primer apartado de la condición 3.^a del pliego que comprende los generales de concurso, un tenor serio y una tiple más, ambos de *primo cartello*, por el número de funciones y en la época que consientan los compromisos que á dichos artistas ligen con otras empresas.

Al hacer este ofrecimiento el que suscribe, no obstante ser insuficiente el número de artistas que en las condiciones generales se exigen, se inspira en el deseo de dar más variedad á los espectáculos y de complacer á los abonados y al público, aun cuando sacrifique sus intereses, pues nadie ignora hasta qué punto llegan las exorbitantes exigencias de los artistas de *primo cartello*.

Cuarta. A poner en escena en cada una de las temporadas que comprenda el arriendo una ópera nueva, además de las que se exige en la cuarta de las condiciones generales del concurso.

Entiendo el que suscribe que con este ofrecimiento da prueba inequívoca de cuánto se interesa por el brillo y progreso del arte lírico, toda vez que la representación de una ópera nueva más ha de ocasionarle gastos de mucha consideración.

Quinta. A procurar que en las temporadas de la duración del arrendamiento se ponga en escena en el Teatro Real el mayor número posible de óperas del gran repertorio, y de aquellas otras que reconocidamente son del gusto de nuestro público, en cuanto lo consienta la combinación de los repertorios que tengan los artistas contratados, evitando también cuidadosamente la repetición excesiva de aquellos *spartitos* que no despierten gran interés en el público.

Aunque el pliego de condiciones generales deja al que haya de ser arrendatario del Teatro Real en absoluta y omnimoda libertad de poner en escena las óperas que considere más convenientes, sin establecer en cuanto á este punto prevención de ninguna especie; y aun cuando sería favorable para el arrendatario gozar de esta amplia libertad, el que suscribe, deseoso de complacer á los abonados y al público, y de que resulten más brillantes los espectáculos, ofrece procurar en cuanto sea posible al hacer los contratos con los artistas que hayan de cantar en el Regio Coliseo, que la combinación de sus respectivos repertorios le permitan poner en escena aquellas óperas de insignes maestros, á los cuales nuestro público demuestra señalada afición.

Sexta. A efectuar en cada temporada dos representaciones de ópera extraordinarias, la una para beneficio de las viudas y huérfanos de aquellos escritores y artistas pobres que pertenecieron á la Sociedad de este nombre, y la otra, cuyos productos se destinarán á los fines benéficos que patrocina la ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito.

Este ofrecimiento tiene por objeto el honrar la memoria de artistas y escritores que dejaron en situación precaria á sus familias, y el acrecentar los medios de que para el ejercicio de la caridad dispone la noble Junta de Damas de Honor y Mérito.

Séptima. A reformar en el segundo año de la duración del arriendo las butacas del Teatro, haciendo nuevas las que sean necesarias.

Esta costosa mejora tendrá por objeto que las butacas ofrezcan mayor comodidad á los que las ocupen; que el aspecto del salón resulte más decoroso y agradable, y que no sea tan difícil como lo es ahora el paso entre las diversas filas de butacas, por la construcción mal entendida de las que existen actualmente.

Octava. A reformar en el primer año de la duración del arriendo el departamento conocido con el nombre de *Paraiso*, en cuanto al decorado y á la mayor comodidad de los concurrentes.

El que suscribe no podrá olvidarse de la reforma del *paraiso*, al que de ordinario concurren parte inteligentísima de nuestro público, gran número de señoras y personas que pertenecen á la clase media de nuestra sociedad, merecedora sin duda alguna de que se procure reformar decorosamente aquel departamento, é introducir en él alguna mejora que contribuya á la mayor comodidad de sus habituales concurrentes.

En cuanto al ornato del Teatro.

Novena. A hacer construir dentro de los cinco años de la duración forzosa del arrendamiento un nuevo telón de boca.

Aun cuando todavía podía utilizarse en algunos años el actual telón de boca, por más que se encuentra deteriorado, el que suscribe no ha vacilado en el ofrecimiento de esta costosa mejora, que ha de contribuir en gran manera al ornato y embellecimiento del salón de espectáculos de nuestro Teatro Real.

Décima. A introducir algunas convenientes modificaciones en lo relativo al decorado y heroseamiento de las diversas entradas del Teatro que el público utiliza.

Esta reforma la considera el que suscribe indispensable, pues algunas de las entradas del Teatro no corresponden ciertamente á la importancia del Regio Coliseo, tan favorecido por el público más selecto y elegante de la Corte.

Undécima. A establecer por cuenta del que suscribe y á mayor abundamiento de lo que para este fin tenga organizado el Gobierno, aquellos servicios que conduzcan á evitar riesgos por accidentes inesperados, llevando de esta suerte completa tranquilidad al público.

En cuanto á las garantías de que habla el art. 20 del pliego de condiciones generales del concurso, el que suscribe debe manifestar que acepta todas aquellas prescripciones de garantía que dicho pliego contiene, entre las cuales figura la de que el empresario tenga siempre depositado el importe del abono, que sólo podrá ir retirando parcialmente, en virtud de órdenes del Gobierno, con lo cual en ningún caso podrá suceder que el empresario deje incumplida ninguna de sus obligaciones.

Pero sea cualquiera el criterio que respecto á este punto se mantenga, el que suscribe abraza la fundada esperanza de que el Gobierno reconocerá que la mejor garantía de que ha de cumplir exactamente todos sus compromisos, arranca de su propia conducta durante el tiempo que ha tenido á su cargo el arriendo del Teatro Real.

Quien, como el que suscribe, ha cumplido religiosamente todas sus obligaciones, satisfaciendo puntual é íntegramente sus haberes á los artistas, coros, Profesores de orquesta y operarios de toda especie; quien no dió jamás lugar á quejas de ninguna clase ni á reclamaciones judiciales ó gubernativas; quien ha traído y pagado los artistas más eminentes y costosos del mundo, no necesita ciertamente más garantías que su propia honrada historia de empresario, robustecida por las muy suficientes precauciones que se derivan del pliego de condiciones generales.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Conde de Michelena.

Pliego núm. 2.—Contiene una cédula personal de 7.^a clase, núm. 184 del corriente año económico, librada por dicha Administración á nombre de D. Antonio Agustín y García, Abogado y vecino de esta Corte, habitante en la calle del Soldado, núm. 1 duplicado, cuarto segundo de la derecha; un resguardo, núm. 201.421 de entrada, que justifica el depósito previo de 50.000 pesetas hecho por el Sr. D. A. Agustín y García para tomar parte en el concurso de que se trata, expedido por dicha Caja general de Depósitos con esta fecha; y una proposición firmada por el mismo en la primera cara de un pliego de papel de la clase 11.^a, que copiada literalmente dice así:

«D. Antonio Agustín y García, Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Madrid, que vive en la calle del Soldado, número 1, piso segundo, se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID el día 13 de Marzo de 1889, comprometiéndose además á mejorar dicho pliego en la forma siguiente:

1.^a A depositar como fianza la suma de 80.000 pesetas, en vez de las 50.000 marcadas.

2.^a A destinar anualmente para embellecimiento y mejoras del edificio en aquella parte que la Comisión del Gobierno crea más conveniente, la cantidad de 10.550 pesetas.

3.^a A aumentar el cuerpo de coros hasta el número de 100 individuos de ambos sexos.

4.^a A poner dos óperas nuevas en cada temporada, en vez de una sola que marca la condición 4.^a del pliego.

Madrid á 12 de Abril de 1889.—Antonio Agustín.»

Y no resultando, como va dicho, ningún otro pliego presentado á cuya apertura y publicidad debiera procederse, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, ordenando que las proposiciones presentadas y los resguardos de los depósitos previos que á las mismas se han acompañado, queden, como quedan por ahora, en poder del Sr. D. Manuel Flores Calderón, á los efectos y hasta tanto que por el Gobierno de S. M. se resuelva lo procedente con vista del resultado de este concurso, acerca de la adjudicación del arrendamiento de que se trata.

De todo lo cual, y no habiendo que hacer consignación de ningún otro particular referente á incidente alguno ó protesta que en el acto se hubiere promovido ó formulado, se levanta la presente acta, que después de leída íntegramente por mí el Secretario, firman conmigo los señores al principio citados, de que doy fe, y lo signo y firmo.—Vicente Santamaría de Paredes.—Manuel Flores Calderón.—Ezequiel Moreno L. de Ayala.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Concuerda á la letra con su original ohrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 63 de orden, y en ella dejo nota de la expedición de esta copia que libro para el Ministerio de Fomento en seis pliegos de la clase décima, números 605.994 al 99, ambos inclusive, que rubrico, signo y firmo en Madrid á 16 de Abril de 1889.—Sobrerraspado.—Señores: Vale.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Notaría del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres*.—Hay una firma que dice: *Licenciado Francisco Seco de Cáceres*.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por ese Gobierno general en carta oficial núm. 586, relativo á los haberes de navegación reconocidos y liquidados con posterioridad al cierre definitivo del presupuesto de 1883-84 á D. Julio Torrado, Contador que fué de la Aduana de Matanzas, y cuya liquidación se acompaña para que sea incluida en el inmediato presupuesto, conforme al art. 16 de la ley de los redactados en Agosto de 1886 y art. 17 del vigente:

Vista una solicitud que por igual motivo suplica el abono de los devengados por el interesado que la suscribe, fundándose para ello en los graves perjuicios que se le irrogan prorrogando el tiempo para percibirlos:

Considerando que el funcionario por regla general no cuenta para su subsistencia con otros emolumentos que los de su sueldo, los que en estricta justicia no deben nunca, y menos por circunstancias ajenas á la voluntad de los interesados, someterse á la demora gravosa é indispensable que trae consigo la inclusión de aquellos en nuevos presupuestos, tanto más cuanto que de todos es conocido el mayor gasto que ocasiona la traslación ó permanencia en cualquiera de las provincias de Ultramar:

Considerando que la Real orden de 5 de Noviembre de 1860, confirmada por la de 20 de Diciembre de 1884, mandando pagar en concepto de anticipaciones á formalizar los haberes devengados con posterioridad á la aprobación de un presupuesto, y cuyas liquidaciones no hayan podido efectuarse por las oficinas en tiempo oportuno, no deja lugar á duda respecto á la pertinencia de la citada reclamación y del razonamiento expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, tanto al caso presente como á los que le sean análogos, se apliquen las Reales órdenes citadas de 5 de Noviembre de 1860 y 20 de Diciembre de 1884, y en tal concepto se entienda aclarado el art. 17 de la ley de Presupuestos

vigente, pero sólo en cuanto al abono de haberes de destinos que taxativamente estén comprendidos en las plantillas autorizadas de los presupuestos; y que se encargue á V. E. que al verificar dichos pagos incluyan su importe en la cuenta de operaciones del Tesoro bajo el concepto que corresponda, ínterin se verifica la definitiva formalización del mismo, previo el exacto cumplimiento del art. 17 de la ley citada, incurriendo en responsabilidad por la omisión de alguna de las formalidades indicadas los funcionarios á cuyo cargo se halle su cumplimiento.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA oficial de esta Corte y en la de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIÓN

En el reglamento orgánico del Cuerpo eclesiástico del Ejército, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 108, se han cometido los siguientes errores de copia:

En la página 183, columna 3.^a, línea 12, dice: art. 44; debe decir: art. 42.

En la página 184, columna 3.^a, línea 56, dice: Vitoria; debe decir: Burgos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 206.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (canal de la Mancha.)

1.126. RETIRADA DE LA BOYA QUE INDICABA UN NAUFRAGIO AL O. DEL FARO DE BERCK. (A. a. N., núm. 179/1.073. Paris, 1888.) La boya cónica, pintada de verde, que se había fondeado á 7 millas al N. 72° O. del faro de Berck (véase Aviso número 60/325 de 1888), ha sido retirada al desaparecer el buque ido á pique que indicaba.

Cartas números 217 y 219 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa E.)

1.127. BOYA Y BARCO-FARO PARA INDICAR UN NAUFRAGIO, CERCA DEL BARCO-FARO DE SPURN, Á LA ENTRADA DEL RÍO HUMBER. (A. a. N., núm. 179/1.078. Paris, 1888.) A unos cuarenta metros al E. de una goleta ida á pique á 2 millas al S. 31° E. del faro flotante de Spurn, se ha fondeado una boya verde.

Cerca de esta goleta debe fondearse un barco-faro de los destinados á indicar un naufragio.

Carta núm. 239 de la sección II.

Inglaterra (costa E.)

1.128. BUQUE PERDIDO CERCA DEL FARO DE NORE EN LA EMBOCADURA DEL TÁMESIS. (A. a. N., núm. 179/1.079. Paris, 1888.) Inmediato á un buque ido á pique á una y media milla al OSO. del faro de Nore, y cuyos palos sobresalen de la superficie del mar, se ha fondeado una boya verde.

Un barco-faro, también se ha fondeado próximo al lugar del naufragio; las dos bolas ó los dos faroles que iza este barco, indicarán el lado por donde debe pasarse.

Carta núm. 696 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

1.129. BUQUE PERDIDO AL OSO. DEL TEXEL-GAT. (A. a. N., número 179/1.077. Paris, 1888.) El Capitán del vapor francés *Marguerite Franchetti* en 52° 50' N. y 10° 18' E. encontró á la goleta holandesa *Alpha-en-Omega*, haciendo agua y sin poder utilizar sus bombas, por lo que recogió á la tripulación abandonando á la goleta.

Carta núm. 802 de la sección II.

Países Bajos.

1.130. VALIZA DE EGMOND-AAN-ZEE. (A. a. N., número 180/1.083. Paris, 1888.) El Comandante de *La Mouette* participa que la bahía situada al S. de los faros de *Egmond-aan-Zee* no existía en Julio de 1888.

Carta núm. 44 de la sección II.

Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

INSCRIPCIÓN MARÍTIMA

Vacante la plaza de Asesor de Marina del distrito de Estepona (Málaga) por fallecimiento del Asesor que la servía, se publica esta por segunda vez y término de treinta días...

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 95, de 5 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 78 y 234, de 4 del presente y 30 del anterior...

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 15 de Marzo último, número 124 se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios en la primera y quinta agrupación...

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta...

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos...

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 254 pesetas...

Arsenal de Cartagena 12 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID...

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 199—S

Por acuerdo de esta Junta de 16 de Febrero último, número 150, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios con destino á la cuarta agrupación de este Arsenal...

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta...

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos...

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 4.484 pesetas...

Arsenal de Cartagena 12 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID...

ta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo...

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 200—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo anterior, se ha señalado el día 13 del mes de Mayo de este año, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la parroquia de Santa María de Briviesca...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana...

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 499'55 pesetas...

Burgos 9 de Abril de 1889.—Manuel, Arzobispo de Burgos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos...

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de la plaza de Barcelona.

Hago saber que habiendo renunciado D. Luis Buigas y Mouravá su cargo de Corredor de Comercio, se anuncia al público la devolución de su fianza...

Barcelona 12 de Abril de 1889.—Antonio Solá y Carnicer. X—1698

Décimotercero tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de la casa cuartel que ocupa la Guardia civil de Vitoria, ante la Junta presidida por el Coronel, Subinspector del tercio, pública subasta para la construcción de los sombreros completos...

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., habitante en... calle de... número... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID...

Table with columns: Pesetas, Cént. and items: Sombrero completo, Funda blanca de lienzo suelta, Idem de hule, Cogotera de idem, Barboquejo de charol.

Vitoria 13 de Abril de 1889.—El Teniente Coronel encargado del despacho, Félix Sós y Díaz. 201—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las tres de la tarde...

Acuerdo del Ayuntamiento proponiendo la celebración de subasta para suministro de combustible con destino á los cilindros compresores.

Idem id. para el de adoquín granítico con destino á los empedrados de las vías públicas.

Idem id. para la adquisición de candelabros con destino al alumbrado público del interior y del ensanche.

Idem id. para el suministro de efectos del alumbrado público por petróleo y composturas de los mismos.

Idem concediendo un socorro á la huérfana de un empleado.

Idem id. las jubilaciones solicitadas por dos guardias municipales.

Idem id. la jubilación solicitada por un mangrero de villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta la segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 20 de Abril de 1889.—Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Moaña (provincia de Pontevedra).

Habiéndose fugado en la madrugada de hoy de la casa de D. José Cidrás, de este pueblo de Moaña, provincia de Pontevedra, el joven sobrino de aquél Manuel González Cidrás, hijo de José y Josefa...

Señas personales.

Edad unos veinte años, estado soltero, estatura un metro y unos 700 milímetros, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y negra, color bueno, aire humilde, producción algo trabajosa.

Particulares.

Ninguna. Vestía chaqueta y pantalón de corte color ceniza, gorra de seda negra, y calza botas de becerro, todo de mediano uso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por virtud del presente se cita á los testigos Ana Donaire, Francisco Quesada Carrillo, Blas Fernández Ramos, Francisco Puerta Jiménez, Carmen Linares Pérez y Doña Josefa Damas, vecinos que fueron de esta capital...

Y para que conste y tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Granada á 11 de Abril de 1889.—Mariano Alonso. J—2313

Audiencias de lo criminal.

JERÉZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza á Ana Gracia Guerrero, natural y vecina de Arriate, partido judicial de Ronda, de cuarenta años de edad, hija de Juan y de Inés...

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura de la referida Ana García Guerrero...

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 10 de Abril de 1889.—Mariano Perujo y Luque.—Mariano Cano Conzález.—Juan J. de León. J—2314

Juzgado eclesiásticos.

MADRID—ALCALA

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Eugenio Mínguez y Palomo, cuyo paradero se ignora...

Madrid 16 de Abril de 1889.—Cirilo Brea y Egea.

564—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Pedro Méndez Sambureta, natural de esta ciudad...

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de esta Fiscalía.

Algeciras 15 de Abril de 1889.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 563—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Escañuela Callejón, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, natural de Gualchos, de veinticuatro años, vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Abril de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 552—M

BARCELONA

D. Francisco Díaz y Sala, Teniente del primer batallón de Artillería de plaza.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Gabriel Lacosta Gil, que se hallaba en Alcalá de Moncayo (Zaragoza), perteneciente al quinto depósito de reclutamiento y reserva para Artillería, y no habiendo sido hallado al llamarle para su incorporación al batallón:

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente, á fin de que sean oídos sus descargos, en el cuartel de Santa Madrona, que ocupa el citado batallón en esta plaza; y de no hacerlo en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 13 de Abril de 1889.—El Teniente, Fiscal, Francisco Díaz y Sala. 553—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada Nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de ocho bultos de latas de tabaco apesadas en Estepona por la escampavía *Proneta* la noche del 2 de Agosto del año anterior, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 3 de Abril de 1889.—Adolfo Segalerva. 558—M

OVIEDO

D. José Rodríguez González, Teniente del batallón reserva de Oviedo núm. 113, y Fiscal del mismo.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades de la Nación, hago saber que por orden superior instruyo sumaria al soldado de este batallón Manuel Sánchez Rodríguez, en situación de segunda reserva, hijo de D. Angel y de Doña María, natural de la Carrera, Ayuntamiento y Concejo de Siero, en esta provincia, de estatura un metro 655 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, sin señas particulares, por no haberse presentado á la revista anual y ausentarse del punto de su residencia sin el competente permiso.

Y con el fin de que se proceda á su busca y captura, expido la presente requisitoria rogando á las citadas Autoridades, que de ser habido le pongan preso y conducido á esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Clara, oficinas del batallón reserva, caso de no verificarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Oviedo á 12 de Abril de 1889.—El Fiscal, José Bueno y González. 559—M

SAN SEBASTIÁN

D. Ricardo de la Motta y Sastre, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de la causa que se le sigue en este cuerpo por segunda deserción al soldado del mismo José Muñoz López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Muñoz López, hijo de José y de Juana, natural de Málaga, provincia de ídem, casado, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz bien formada, barba poca, boca regular, color moreno, aire bueno, su producción buena, frente espaciosa; señas particulares, tiene una pequeña cicatriz en la frente, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Telmo, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan

de la causa que por orden superior se le sigue por segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Muñoz López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1889.—Ricardo de la Motta. 561—M

SANTIAGO

D. Juan de Juan García, Teniente Ayudante del batallón depósito de Santiago, núm. 62, y Fiscal de esta zona militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa que se sigue en averiguación del paradero y motivo por qué no se presentó en el depósito de embarque de la Coruña el día 12 de Febrero de 1888 el sustituto para Ultramar por esta zona, perteneciente al reemplazo de 1886, José Arias Incógnito, hijo natural de Josefa, natural de San Martín de Vilapompe, Ayuntamiento de Antas, Juzgado de Chantada, provincia de Lugo, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santiago 11 de Abril de 1889.—Juan de Juan García. 565—M

Juzgados de primera instancia.

DURANGO

D. Alejandro de Larrea, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa de Durango y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente, segundo edicto hago saber que habiendo fundado Doña Antonia López de Olarte, con fecha 11 de Octubre de 1692, y ante el Escribano del Valle de Orozco Don Francisco de Lecanda y Salazar, una capellanía colativa, Doña Antolina y D. José María de Gorostiaga, Doña Ramona de Sarrabeitia y D. José Domingo y D. Eugenio de Petralanda, vecinos respectivos de Dima, Castillo Elejabeitia y Lujua, que como parientes más próximos de la fundadora se creen con derecho á los bienes que afectan á dicha capellanía, han cedido sus derechos á la Sra. Doña Matilde Coste de Vildósola, vecina de Bilbao, la que en virtud de lo que se dispone en el convenio-ley de 24 de Junio de 1867 ha promovido demanda solicitando la adjudicación de dichos bienes, acompañando á la misma los documentos que la ley exige.

Lo que se pone en conocimiento de los que se crean con derecho á los expresados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Durango á 11 de Abril de 1889.—Alejandro Larrea.—Por mandado de S. S., José de Areitio. X—1693

INFIESTO

D. Daniel Feijóo Viso, Juez de primera instancia de esta villa del Infiesto y su partido.

Por este primer edicto se llama á D. Francisco de la Prida Peláez, vecino que fué de Torazo, en Cabranes, hoy ausente en ignorado paradero, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de aquél en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado por sí ó á medio de apoderado en forma. También se llama, para en el caso de que el D. Francisco no se presente, á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes; previniéndoles que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado con los correspondientes documentos; pues así lo acordé en providencia de 6 del corriente, dictada en el expediente promovido por D. Jesús de la Prida Peláez, vecino de la ciudad de Oviedo, hermano germano del expresado Don Francisco, en solicitud de que se le nombre administrador de los bienes de éste.

Dado en la villa del Infiesto á 8 de Abril de 1889.—Daniel Feijóo Viso.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz. X—1690

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy recaída en méritos de la causa criminal seguida por infanticidio contra las madre é hija María Roldós y Julita Cisa, cumplimentando una carta orden de la Superioridad, por la presente se cita á Pablo Cisa y Abril, vecino que fué de San Juan de Vilasar, y últimamente residente en San Cristóbal de Premiá, hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona el día 25 del actual mes, á las doce, menos cuarto de su mañana, hora en que se ha de dar comienzo á las sesiones del juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento de la multa de 25 pesetas si no compareciere.

Mataró 13 de Abril de 1889.—Ramón Font, Escribano. J—232A

OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha provido á instancia del Procurador D. Manuel Chacón y Cuello, en representación de D. José, D. Alfonso, Doña Mariana

y Doña Dolores Borrego Macías, juicio universal sobre adjudicación de los bienes relictos por defunción de Doña Teresa Borrego Macías, hermana germana de las anteriores, natural y vecina de la villa de Valverde de Leganés, en la que falleció bajo disposición testamentaria otorgada mancomunadamente con su marido D. Anselmo Ortiz Bejarano en 29 de Marzo de 1876, en una de cuyas cláusulas se instituyeron mutuamente herederos, pero con la condición de que si algunos bienes existiesen al fallecimiento del último, se dividieran por iguales partes, mitad para los parientes más próximos de cada uno que entonces existan.

Y habiendo ocurrido el fallecimiento del cónyuge sobreviviente D. Anselmo Ortiz en 19 de Febrero último, se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á la mitad de bienes correspondientes á los más próximos parientes de Doña Teresa Borrego para que comparezcan á deducirle ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Olivenza á 8 de Abril de 1889.—Julián Huerta.—El actuario, José Torradell. X—1691

UTRERA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona en cuyo poder se encuentre alguno de treinta y seis cerdos primales, con hoja de hijuela en una oreja y garabato en la otra, que en la noche del 7 al 8 de Marzo último fueron hurtados de la dehesa La Reyerta, término de Lebrija, de la pertenencia de Doña Dolores López Sánchez, de aquellos vecinos, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por el referido hecho; y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca de mencionados cerdos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición, remitiéndolos á disposición de este de mi cargo.

Utrera 10 de Abril de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Felipe Rojas. J—2278

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Minas de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á razón de 1'25 pesetas por cupón de la cantidad que por canon corresponde á las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción de carbón en el segundo semestre de 1888.

Los tenedores podrán presentar el cupón núm. 38 al cobro desde el día 1.º de Mayo próximo en adelante, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1695

Centro Farmacéutico.

Balance que comprende el undécimo ejercicio de la Sociedad desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas: por el 20 por 100 á desembolsar..	20.000
Finca calle Harina: su valor actual.....	13.098'87
Diversos: saldos deudores..	42.630'93
Mercaderías: existencia según inventarios....	54.687'74
Fiados tienda: saldo	1.306'91
Caja: existencia en efectivo.....	768'68
	132.493'13

PASIVO

Capital: el social.....	100.000
Fondo de reserva: saldo.....	7.000
Crédito Balear: saldo á su favor.....	9.316'08
Corresponsales: saldos acreedores.....	12.945'69
Dividendo activo 10.º: por los pendientes de cobro.....	108
Pérdidas y ganancias: saldo.....	3.129'36
	132.493'13

Palma 20 de Febrero de 1889.—Por el Centro Farmacéutico, el Presidente, Lorenzo Vicens.—El Secretario, Juan Sureda. X—1696

Compañía Hispano-Francesa de las Minas y Ferrocarriles de Isona.

Inventario balance cerrado en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Pertenencias mineras	1.500.000
Accionistas: importe á pagar.....	76.750
Muebles y gastos á amortizar: importan.....	24.967'20
Caja: efectivo existente en el día de la fecha..	554'70
Varios deudores.....	158'91
	1.602.430'81

PASIVO

Varios acreedores.....	2.430'81
Capital.....	1.600.000
	1.602.430'81

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—Por la Compañía Hispano-Francesa de las Minas y Ferrocarriles de Isona, el Administrador Delegado, J. Clavé. X—1697

Compañía del Ferrocarril Central de Vizcaya de Bilbao á Durango.

Su situación en 31 de Diciembre de 1888.

Table with financial data for the Bilbao-Durango railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Bilbao 31 de Diciembre de 1889.—El Contador general, Juan de Urrutia.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for public funds (FONDOS PUBLICOS) on April 17 and 20, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (plazas) including Albacete, Alcañices, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, and Mérida.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 DE ABRIL DE 1889

Table of foreign exchange rates for various currencies and bonds, including Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'96 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1889.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Abril de 1889.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy, detailing atmospheric conditions.

RETRASADO—Día 19.

Small table of delayed telegraphic reports for April 19, 1889.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods including meat (carne de vaca, carne de cerdo), oil, and other commodities.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered (vacas, carneros, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1'18 á 1'25 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'20 pesetas el kilogramo.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points (Toledo, Segovia, etc.) and their respective amounts in pesetas and céntimos.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS. GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

SANTOS DEL DÍA. San Anselmo, Obispo y Doctor. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono. Turno par.—La redoma encantada. A las cuatro y media.—La misma de la noche.